



Mendoza, 31 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 137/ 2021

ACTA N° 536/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICIÓN GERENCIAL GTS N°138/2021**

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-04251889-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado “NIC 1011259 EDMSA. RODRIGUEZ, EMILIO NESTOR” – Reclamo p/ Daños, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 12 de las presentes actuaciones obra Disposición Gerencial N°138/2021, mediante la cual se estableció: “(...) 1. *Responsabilizar a la Distribuidora por el valor de reparación y/o reposición de los siguientes artefactos: equipo de música marca PHILIPS modelo FWM2108; heladera marca PEABODY modelo TROPICAL; horno microondas marca WHIRLPOOL modelo WMG20; horno microondas marca GENERAL ELECTRIC modelo HMGE10; celular marca I-PHONE modelo A1633; celular marca I-PHONE modelo A1522; cargador de celular genérico para I-PHONE 220v/5v/3a; cargador de celular MOTOROLA de carga rápida 220v/5v/2a-9v/2a; celular MOTOROLA; cargador de celular genérico 220v/5v/1a; heladera marca BRIKET modelo M4200; televisor de 21" marca KEN BROWN modelo KB-2-212ft; luminarias: 2 tubos LED 18w, 4 focos LED SICA 7w. y un foco LED 28w; y televisor de 29" marca ADMIRAL modelo TG-2900.*” (s. dispositivo 1).

Que en orden 21 se presenta EDEMSA, e interpone recurso de revocatoria contra la citada Disposición Gerencial. Funda su planteo en la falta de relación de causalidad entre los daños denunciados y la eventual interrupción del servicio eléctrico del día 11/7/2020. Argumenta que no se han registrado maniobras e interrupciones en media tensión, sino que los daños en los artefactos corresponden a problemas eléctricos internos en el inmueble.

Que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que se procedió a dar tratamiento administrativo al mismo como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, dado que pretende se modifique la Disposición Gerencial por contrario imperio.

Que en orden 22 la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención produciendo al efecto informe técnico complementario. Examina los argumentos de la Distribuidora y, en respuesta a los mismos, precisa que en oportunidad del relevamiento de las instalaciones eléctricas de la ubicación del

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



suministro corrobora, al igual que lo hizo el Servicio Técnico de EDEMSA – VIDEO SISTEMAS - que el Usuario posee los dispositivos de protección: jabalina de puesta a tierra, toma corriente normalizado, disyuntor diferencial, térmicos adecuados.

Informa, además, que fueron verificadas las buenas condiciones de las instalaciones propias del Usuario, pero que no ocurrió lo mismo respecto de las condiciones del recinto de medición a cargo de la Distribuidora, donde se comprueba que éste no poseía precinto de seguridad en la tapa principal, tampoco contaba, siendo un medidor trifásico, con la tapa de bornera, a la vez que la misma bornera del medidor presentaba un desgaste de tornillos propio de un ajuste desmedido de los mismos, infiriendo por esto último que es a causa del accionar del personal técnico de la Distribuidora que operó esas instalaciones y que no atendió las anomalías que presentaba la instalación.

Que en orden 24 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En lo sustancial, llamado nuevamente a intervenir se remite a la cita de normas jurídicas efectuada en ocasión de su intervención previa a la emisión de la Disposición Gerencial. No obstante, aborda aquellos argumentos esgrimidos por la Distribuidora en esta instancia recursiva.

Reexamina los antecedentes del caso y la valoración de la prueba aportada, y afirma que se llegó a la convicción de la existencia de deficiencias en la calidad técnica del suministro a partir de lo comprobado con el Reclamo Técnico (conf. Documento N° D-20-07-02516) formulado por el mismo usuario y la consecuente intervención técnica de personal de la guardia de EDEMSA que realiza maniobras en las instalaciones del tablero principal del Usuario, resultando consecuente con los daños reclamados en una relación de causalidad adecuada con el hecho que los produjo.

Destaca el servicio jurídico que los informes técnicos de la Gerencia preopinante tuvieron en cuenta los hechos relevantes del reclamo: la situación fáctica a partir de lo manifestado por el usuario, lo informado por la Distribuidora (características de las instalaciones eléctricas e informe sobre los eventos ocurridos y otros reclamos por daños registrados), la inspección ocular o relevamiento *in situ* del estado de las instalaciones de conexión a la red y de los testimonios recogidos de los Sres. Emilio N. RODRIGUEZ y Marcelo PELLICIER (conforme consta en el orden 6), todos elementos de juicio meritados técnicamente para la emisión de la disposición.

En relación a la nulidad esgrimida contra la Disposición Gerencial por falta de motivación, porque entiende la Distribuidora que la razón de la deficiencia que causó los daños está en un problema en el tablero primario de la instalación propia del Usuario, ello no es más que una conjetura que tropieza ante su responsabilidad por las anomalías que presentaba la instalación en el recinto de medición del suministro del Usuario y que fueron detectadas por el personal del EPRE, de vinculación causal con los daños reclamados, incumpliendo de tal modo la Distribuidora con su obligación de atención y conservación de las instalaciones

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



cuando éstas presenten anomalías (conf. Artículo 9° incs. d) y e) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica).

Precisa que la Disposición Gerencial cumple con el requisito de haber valorado razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable, como lo exige el artículo 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo. Señala que la Administración debe ajustarse a los hechos reales y en este caso los mismos fueron realizados por el Área Técnica del Servicio Eléctrico en dos oportunidades, antes de la Disposición Gerencial y en instancia de revocatoria, obrantes en orden 7 y 22 respectivamente.

Que, finalmente, la Distribuidora no funda ni da razones de la pretendida ilegitimidad del acto, solo realiza una crítica que no le permite rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que se apoyó la Gerencia Técnica del Suministro para arribar a las conclusiones técnicas más arriba expuestas.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por EDEMSA, confirmándose en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N°138/2021.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE